

PETROLEOS MEXICANOS

MODIFICACIONES al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.

Al margen un logotipo, que dice: Petróleos Mexicanos.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS, con fundamento en los artículos 6o. y 19, fracción XXI, de la Ley de Petróleos Mexicanos, aprobó las modificaciones al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 50, fracciones VII y VIII; 53, fracción II; 54, fracciones V, X, y XI; 136 F, fracción VI; se **ADICIONAN** los artículos 28, fracciones V-A, y V-B; 31, fracciones IV-A, y IV-B; 34, fracción V.A, inciso c), numeral 9; 50, fracción IX, 54, fracciones XII, XIII, y XIV, y 136 W, y se **DEROGAN** los artículos 34, fracción II, inciso d), numeral 1, y 55, del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 28. ...

I. a V....

V-A. Emitir y suscribir, en su carácter de área usuaria, evaluaciones técnicas, dictámenes técnicos, contratos y convenios;

V-B. Atender, en el ámbito de su competencia, los reclamos, controversias y conciliaciones que deriven de los procedimientos de contratación de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios;

VI. a X. ...

Artículo 31. ...

I. a IV. ...

IV-A. Emitir y suscribir, en su carácter de área usuaria, evaluaciones técnicas, dictámenes técnicos, contratos y convenios;

IV-B. Atender, en el ámbito de su competencia, los reclamos, controversias y conciliaciones que deriven de los procedimientos de contratación de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios;

V. a VIII. ...

Artículo 34. ...

I. ...

II. ...

1. a 3. ...

a) a c) ...

d) ...

1. Se deroga

2. a 5. ...

e) ...

III. a V. ...

V. A. ...

a) y b) ...

c) ...

1. a 8. ...

9. Gerencia de Contrataciones para Procesos de Soporte y Servicios de Salud

VI. a VIII. ...

Artículo 50. ...**I. a VI. ...**

VII. Representar a PEMEX y Organismos Subsidiarios ante las dependencias y entidades del sector salud y organismos nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia;

VIII. Diseñar acciones institucionales para la planeación, ejecución y control de las intervenciones de salud en el trabajo en PEMEX y Organismos Subsidiarios, y

IX. Celebrar los actos jurídicos en materia de Procura y Abastecimiento que se requieran ante situaciones de emergencia o cuando por la naturaleza del servicio ameriten inmediatez.

Artículo 53. ...**I. ...**

II. Celebrar los actos jurídicos en materia de Procura y Abastecimiento que se requieran ante situaciones de emergencia o cuando por la naturaleza del servicio ameriten inmediatez;

III. a V. ...**Artículo 54. ...****I. a IV. ...**

V. Asesorar y gestionar el proceso de planeación de adquisición, arrendamiento, obras públicas y servicios relacionadas con las mismas, y servicios técnicos especializados de la Dirección Corporativa de Administración;

VI. a IX. ...

X. Coordinar y administrar las oficinas foráneas de representación aduanal para la prestación de los servicios aduanales;

XI. Coordinar el uso del acrónimo "Pemex" y de las marcas respectivas, así como suscribir los convenios que se requieran para ello, en representación de PEMEX;

XII. Coordinar el funcionamiento de las unidades administrativas regionales, en materia administrativa, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, servicios generales y servicios financieros en los centros de trabajo foráneos de PEMEX;

XIII. Celebrar los actos jurídicos en materia de Procura y Abastecimiento que se requieran ante situaciones de emergencia o cuando por la naturaleza del servicio ameriten inmediatez, y

XIV. Administrar la operación del sistema transaccional que soporta el subproceso de administración de almacenes.

Artículo 55. Se deroga**Artículo 136 F. ...****I. a V. ...**

VI. Diseñar y ejecutar las estrategias de contratación en materia de agregación de demanda para PEMEX, Organismos Subsidiarios y, en su caso, filiales, así como suscribir los acuerdos de voluntades que de éstas deriven;

VII. a X. ...

Artículo 136 W. La Gerencia de Contrataciones para Procesos de Soporte y Servicios de Salud tendrá las funciones siguientes:

I. Evaluar las estrategias para la planeación, administración y control de Procura y Abastecimiento de los procesos de soporte y servicios de salud;

II. Planear, programar y controlar el funcionamiento y la resolución de asuntos en materia de adquisiciones, arrendamientos, obra y servicios de los procesos de soporte y servicios de salud;

III. Realizar las evaluaciones económicas y los estudios de costo de los procesos de soporte y servicios de salud, en materia de Procura y Abastecimiento;

IV. Emitir y suscribir convocatorias, fallos, dictámenes o cualquier otro acto relacionado con los procedimientos de contratación, contratos y convenios de adquisiciones, arrendamientos, obra y servicios; así como iniciar, notificar, sustanciar y resolver los procedimientos de terminación anticipada o rescisión administrativa de los mismos, con independencia del régimen legal que les aplique, para los procesos de soporte y servicios de salud;

V. Administrar y ejecutar los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, obra y servicios, así como participar en la elaboración de modelos económicos y bases técnicas para las licitaciones de los procesos de soporte y servicios de salud;

VI. Integrar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, obra y servicios, así como coordinar y dar seguimiento a los procedimientos, contrataciones, convenios y modificaciones que deriven de dichos programas para los procesos de soporte y servicios de salud;

VII. Atender, en el ámbito de su competencia, los reclamos, controversias técnicas o administrativas y conciliaciones que deriven de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, obra y servicios de los procesos de soporte y servicios de salud;

VIII. Proponer mecanismos relacionados con la detección de necesidades de Procura y Abastecimiento de los procesos de soporte y servicios de salud;

IX. Elaborar los estudios de mercado para la Procura y Abastecimiento de bienes, arrendamientos, obra y servicios de los procesos de soporte y servicios de salud;

X. Identificar las necesidades de contrataciones en materia de Procura y Abastecimiento durante la integración, ejecución y seguimiento de la cartera de proyectos y del presupuesto asociado, y

XI. Coordinar, en materia de Procura y Abastecimiento, el funcionamiento de las unidades administrativas regionales de enlace administrativo que presten servicio a las áreas de PEMEX en los centros de trabajo foráneos.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las modificaciones al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. Las funciones que actualmente le corresponden a las unidades administrativas de la Dirección Corporativa de Administración, que se transferirán a la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento y a sus unidades administrativas, en virtud de las presentes modificaciones, entrarán en vigor una vez que formalmente hayan sido transferidos los recursos a que refiere el artículo Quinto Transitorio.

TERCERO. En tanto se expiden los acuerdos y demás disposiciones administrativas que deriven de las presentes modificaciones continuarán siendo aplicables, en lo conducente, los acuerdos y las disposiciones expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de dichas modificaciones, en lo que no se oponga a las mismas.

CUARTO. Las instancias y servidores públicos deberán emitir o adecuar la normatividad interna y demás instrumentos respectivos para que sean acordes con las presentes modificaciones.

QUINTO. La Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento y la Dirección Corporativa de Administración, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de las presentes modificaciones al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, deberán realizar todas las gestiones administrativas para formalizar la transferencia de los recursos humanos y materiales, incluyendo la información y documentación, así como los recursos financieros asociados con dicha transferencia, derivadas de las presentes modificaciones.

SEXTO. Las unidades administrativas cuyas funciones se modifican o se crean en virtud de las presentes reformas, adiciones o derogaciones al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, deberán realizar y formalizar, según corresponda, cualquier tipo de acto o documento, incluyendo actas de entrega-recepción, que sean necesarios para los traspasos, transferencias, sustituciones y demás que correspondan, de acuerdo con las funciones y estructura de este Estatuto.

SÉPTIMO. Los convenios y contratos en ejecución, así como los procedimientos de contratación en trámite, deberán formar parte de las actas de entrega-recepción, a fin de no afectar la operación y el ejercicio de las funciones de las unidades administrativas de la Dirección Corporativa de Administración de Petróleos Mexicanos.

OCTAVO. La Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento deberá realizar las gestiones necesarias ante la Dirección Jurídica, para que se otorguen y revoquen los poderes que resulten necesarios para el cumplimiento de las funciones contenidas en las presentes modificaciones al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.

NOVENO. Las referencias que se hagan a las unidades administrativas que cambian de denominación y/o adscripción por virtud de las presentes modificaciones al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, así como las atribuciones que se les otorgan en otros instrumentos, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que corresponda conforme a las presentes modificaciones.

DÉCIMO. La estructura orgánica autorizada deberá presentarse para su registro ante las secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público. Dicha estructura se realizará mediante movimientos compensados, por lo que no implicará ningún incremento al presupuesto global de servicios personales o en el número total de plazas de Petróleos Mexicanos.

DÉCIMO PRIMERO. Los derechos laborales serán respetados en todo momento, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones aplicables.

Las presentes modificaciones al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, fueron aprobadas por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, con fundamento en los artículos 6o., y 19, fracción XXI, de la Ley de Petróleos Mexicanos, en Sesión 873 Extraordinaria, celebrada el día 10 de julio de 2014, mediante acuerdo número CA-070/2014.

Ciudad de México, D.F., a 18 de agosto de 2014.- El Director Jurídico, **Marco Antonio de la Peña Sánchez.**- Rúbrica.

(R.- 396187)